



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 19 de abril de 2016

Número 4511-X

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, en materia de calendario escolar

Anexo X

Martes 19 de abril

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 51, 53 Y 69 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE CALENDARIO ESCOLAR

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión le fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación.

De conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 numeral 1, fracción I, 81, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I, y 176,180 numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

I. METODOLOGÍA

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: En el apartado denominado "Antecedentes" se relata el trámite brindado a la Minuta, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo. En el apartado denominado "Descripción de la Minuta" se exponen, de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances de la propuesta en estudio. En el apartado denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen. En el apartado "Proyecto de Decreto y Régimen Transitorio", se

expresan los términos en los que la Comisión Dictaminadora aprueba la Minuta, así como los efectos del Decreto para su entrada en vigor.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 17 de marzo de 2016, la Presidencia de la República, mediante la Subsecretaría de Enlace Legislativo y de Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, por oficio No. SELAP/300/628/16, remitió a los integrantes de la Mesa Directiva del Senado de la República la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación. En el mismo acto, el Ejecutivo Federal hizo llegar copia de los oficios número 315-A-000670 y 353.A.-0098, del 15 de marzo de 2016, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Dictamen de Impacto Presupuestario de la iniciativa.
2. El 17 de marzo de 2016, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en el inciso b) del numeral 1 del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General, mediante oficio No. DGPL/5, turnó la referida iniciativa a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. El 5 de abril de 2016, las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos aprobaron el Dictamen con modificaciones a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.
Se considera prioritaria la modificación al Artículo Tercero Transitorio que reconoce al Consejo Nacional de Participación Social en la Educación para dar opinión sobre los Lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública tras la publicación del presente Decreto.
4. El 7 de abril de 2016, el Dictamen de la iniciativa se presentó al Pleno del Senado. Se dispensaron trámites y el mismo día se discutió y aprobó. El asunto se turnó a la Cámara de Diputados.
5. El 12 de abril de 2016, la Minuta se recibió en la Cámara de Diputados y se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, que dio trámite de recibo e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El texto formula las siguientes propuestas: 1) facultar a las Autoridades Educativas locales para autorizar a las escuelas los ajustes que realicen al calendario escolar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal; 2) señalar que la autoridad educativa federal determinará el calendario escolar para cada ciclo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de dicho nivel educativo; 3) especificar que el calendario deberá contener un mínimo de 185 y un máximo de 200 días efectivos de clase; 4) permitir a las autoridades escolares locales ajustar el calendario escolar, respecto al establecido por la SEP; 5) determinar que las autoridades locales deberán publicar en cada entidad las autorizaciones de ajustes al calendario escolar; y, 6) facultar a los Consejos Escolares de Participación Social para opinar sobre los ajustes al calendario aplicable a cada escuela.

El cuerpo argumentativo de la iniciativa indica que a partir de la reforma a los artículos 3º y 73 constitucionales, publicada en el DOF el 26 de febrero de 2013, fue establecida la obligación del Estado mexicano de garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera tal que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Dentro de las acciones para elevar la calidad de la enseñanza e incrementar el logro de aprendizajes de los estudiantes, el Ejecutivo Federal considera relevante optimizar el uso del tiempo de la jornada escolar ya que, conforme a sus argumentos, "disponer de una jornada escolar diaria mejor organizada y aprovechada que permita a los docentes desarrollar a plenitud el enfoque pedagógico del plan de estudios y todos los contenidos de los programas de estudio, en los tres niveles de la educación básica, se considera una condición necesaria en la ruta de mejora de la calidad de la educación".

Además, explica el instrumento, "si se busca que los docentes y alumnos obtengan el máximo logro de aprendizajes, se necesita que existan tiempos de recuperación física y mental. La profesión y la práctica docente requieren

de personas deseosas de desarrollar su potencial y adquirir nuevos saberes y esto necesita una jornada escolar mejor organizada”.

En cuanto a los alumnos, se señala, “optimizar el aprovechamiento efectivo del tiempo de la jornada escolar es una condición necesaria para generar aprendizajes activos y colaborativos en todas las asignaturas, así como una mayor convivencia. Dichas actividades abarcan desde realizar actividades experimentales sobre la asignatura de ciencias en clase, hasta reforzar tareas o incluso desarrollar actividades o proyectos extraescolares”.

Por otro lado, la exposición de motivos refiere que el artículo 51 de la Ley General de Educación (LGE), en vigor desde 1993, establece que la Secretaría de Educación Pública determinará el calendario escolar para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, debiendo contener 200 días de clase. No obstante, advierte el Ejecutivo Federal, “hoy día existe evidencia robusta que sugiere una mayor importancia de la duración de la jornada escolar sobre la correspondiente a la duración del ciclo lectivo”.

A efecto de clarificar la tesis anterior, la exposición de motivos explica que cuando se tomó la decisión de ampliar los días del calendario escolar de 180 a 200, tras la suscripción del Acuerdo Nacional para la Modernización Básica de la Educación Básica en mayo de 1992, el cual condujo a la transferencia de esos niveles educativos a las entidades federativas, “el argumento central que motivó la ampliación, consistió en asegurar que con más días de clase, la calidad de la educación automáticamente mejoraría. Sin embargo, ese enfoque –que sólo en los primeros años tuvo un impacto relativamente positivo en algunos casos en que fue acompañado localmente con otras medidas–, dejó de lado el aspecto central de la duración de la jornada escolar diaria y lo que en ese tiempo se realiza en las escuelas”.

Destaca el Ejecutivo Federal que, desde entonces a la fecha, “la investigación educativa y de las neurociencias ha ido aportando información y evidencia empírica de nuevas formas efectivas de aprendizaje, de prácticas innovadoras en las aulas y las escuelas. Resalta igualmente el hecho de que, en la actualidad, la irrupción de las nuevas tecnologías de la información y la

comunicación se ha vuelto un componente extracurricular muy importante del proceso de aprendizaje de los alumnos, que frecuentemente compite con los procesos formales de adquisición de información y conocimientos que se imparten en la escuela.

En segundo lugar, indica la argumentación, "hoy parece claro que, en materia de calendario escolar, la variable más eficiente no es su extensión, sino el máximo aprovechamiento del tiempo escolar de cada día para ofrecer a los alumnos múltiples posibilidades de desarrollo y aprendizaje".

El instrumento señala que México es uno de los países con mayor número de días y horas de instrucción obligatoria cuando se consideran integradas la educación primaria y secundaria. No obstante, "con base en los resultados de las diversas pruebas internacionales, no parece haber una correlación positiva entre la actual duración del ciclo lectivo y el éxito escolar, medido en las pruebas internacionales, entre otras razones, porque no se usa eficientemente el total de tiempo de clases ni se logra involucrar activamente al total de los alumnos en clase".

"En los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el promedio de días de clase por ciclo escolar en educación primaria es de 185 días con 791 horas de instrucción obligatoria. En México, las cifras comparables son en ambos casos superiores: 200 días y 800 horas, respectivamente. En el nivel de secundaria, los integrantes de la OCDE consignan en promedio 183 días y 907 horas de instrucción obligatoria al año, mientras que nuestro país reporta 200 días y 1,167 horas, siendo esta última cifra, la más alta entre todos los países de referencia. La revisión comparada de esta información establece que los países con los mejores puntajes en las pruebas internacionales del Programa para la Evaluación *Internacional* de Estudiantes (conocida como PISA, por sus siglas en inglés) tienen por lo general menos días y horas en sus calendarios escolares que nuestro país".

Para el titular del Ejecutivo Federal "es claro que las disparidades entre las diversas regiones de nuestro país, desde los climas extremos para trabajar, las tradiciones locales o la dispersión de la jornada por razones asociadas a

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, en materia de Calendario Escolar

los usos y costumbres locales, incitan a facilitar una nueva estructura del calendario escolar que responda, por una parte, al objetivo de lograr mejores aprendizajes educativos y, por otra, a introducir flexibilidad en su diseño y aplicación”.

Por otro lado, la misma LGE les confiere atribuciones a las Autoridades Educativas locales para realizar ajustes al calendario establecido por la autoridad educativa federal. Al respecto, el iniciante refiere que han sido las Autoridades Educativas locales quienes han planteado la necesidad de avanzar hacia una mayor flexibilización del calendario y la jornada escolar que favorezcan la autonomía de gestión de las escuelas y permitan desarrollar estrategias de enseñanza contextualizadas.

Asimismo, el Gobierno Federal considera que antes de realizar ajustes al calendario escolar es necesario escuchar la opinión de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, en su carácter de instancias de consulta, cuyo objeto, en términos de lo previsto en la Ley General de Educación, es participar en actividades tendientes a fortalecer y elevar la calidad de la educación pública.

Con base en las argumentaciones anteriores, el Presidente de la República formula un texto normativo con los siguientes propósitos: “establecer que el calendario escolar tenga una duración mínima de ciento ochenta y cinco días y una máxima de doscientos días efectivos de clases, en los que se deberá cumplir con las horas de clase que establezca la autoridad educativa federal; así como facultar a la autoridad educativa federal a establecer lineamientos conforme a los cuales las autoridades escolares de las escuelas de educación básica podrán decidir el calendario escolar que mejor se adecue a sus necesidades y condiciones regionales”.

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y alcances de la Minuta planteada, esta Comisión desea ilustrar la propuesta mediante la exposición de un cuadro comparativo de la redacción vigente de los artículos que se proponen modificar y el texto propuesto en la Minuta que se dictamina:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, en materia de Calendario Escolar

Ley General de Educación vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 13.- ...</p> <p>I. y II.- ...</p> <p>III.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;</p> <p>IV. a IX.- ...</p>	<p>Artículo 13.- ...</p> <p>I. y II.- ...</p> <p>III.- Autorizar a las escuelas, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen al calendario escolar determinado por ésta, para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;</p> <p>IV. a IX.- ...</p>
<p>Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos.</p> <p>La autoridad educativa local podrá ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la Secretaría, cuando ello resulte necesario en atención a requerimientos específicos de la propia entidad federativa. Los maestros serán debidamente remunerados si la modificación al calendario escolar implica más días de clase para los educandos que los citados en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos, en los que se deberá cumplir con las horas de clase que establezca la autoridad educativa federal.</p> <p>Las Autoridades Escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la autoridad educativa federal, podrán ajustar el calendario escolar respecto al establecido por la Secretaría.</p>
<p>Artículo 53.-...</p>	<p>Artículo 53.-...</p>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, en materia de Calendario Escolar

Ley General de Educación vigente	Texto propuesto
<p>El calendario aplicable en cada entidad federativa deberá publicarse en el órgano informativo oficial de la propia entidad.</p>	<p>La autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría que otorguen en términos del segundo párrafo del artículo 51 de esta ley.</p>
<p>Artículo 69.- a) Conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización; b). a n). ...</p>	<p>Artículo 69.- a) Opinará sobre los ajustes al calendario escolar aplicable a cada escuela y conocerá las metas educativas, así como el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización; b). a n). ...</p>
TRANSITORIOS	
	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La implementación de las modificaciones al calendario escolar surtirá efectos a partir del ciclo lectivo inmediato posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>TERCERO. La Secretaría de Educación Pública emitirá los lineamientos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 51, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

IV. CONSIDERACIONES

1. La organización del tiempo escolar se define técnicamente por los instrumentos de planificación tales como horarios, jornadas o calendarios¹, y se puede clasificar como un recurso educativo que incide de forma importante en los procesos de enseñanza-aprendizaje. Este recurso educativo limitado y transitorio precisa de estrategias que permitan racionalizar su uso para el mejor aprovechamiento del currículo escolar y la acción pedagógica. El tiempo escolar no es una simple estructura constante pues en la escuela las jornadas y calendarios alcanzan tres dimensiones: institucional, cultural y personal. Los horarios y calendarios se convierten en mecanismos para regular, ordenar y estructurar la administración educativa dentro del aula.² Una de las dimensiones de la calidad del sistema educativo es la pertinencia. Ésta se refiere a la adecuación de las características de los servicios educativos a las necesidades de los usuarios.³ Como afirma Luján Lázaro Herrero, profesora de Teoría de la Educación de la Universidad de Salamanca y consultora de la Unión Europea, no hay una jornada escolar ideal que sirva para todas las niñas y los niños, pero tampoco es posible crear horarios personalizados según los casos, por lo que se debe encontrar uno que convenga a la mayoría. Además, el tiempo presenta muchas posibilidades, tanto para lograr la autonomía de los centros como para organizar los planes y programas que permitan alcanzar los fines de la educación.

Por ello, en opinión de las y los legisladores que conforman la Comisión Dictaminadora, la trascendencia de esta reforma es sustancial pues abandona la noción del tiempo escolar como

¹Vázquez Recio, Rosa (2010). Reflexiones sobre el tiempo escolar. Revista Iberoamericana de Educación (ISSN: 1681-5653) No. 42/6. 10 de mayo de 2007. Ed. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). <http://rieoei.org/deloslectores/1733Recio.pdf>

²Hargreaves, Andy (1992). El tiempo y el espacio en el trabajo del profesor. Revista de Educación, No. 298, pp. 31-53. Madrid. <http://www.mecd.gob.es/dctm/revista-de-educacion/articulosre298/re2980300486.pdf?documentId=0901e72b81357476>

³Lázaro Herrero, Lujan (2000). El tiempo escolar en la unión europea. Organización del calendario y la jornada escolar. Revista Aula, No. 12, pp. 186. Ed. Universidad de Salamanca. http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/69372/1/El_tiempo_escolar_en_la_Union_Europea_Or.pdf

una barrera estática y, en su lugar, propone emplear aquél como un recurso flexible y variable en función de las demandas y de las necesidades educativas concretas de cada centro escolar.

2. Al preguntarnos sobre cómo establecer un calendario escolar idóneo surgen dos cuestiones centrales: ¿quién debe ser el encargado de establecer el calendario? y ¿cuántos debieran ser los días que abarca el calendario? En principio, el dilema relativo a la manera de fijar las fechas del calendario escolar ha sido usualmente resuelto por dos vías: en las naciones centralizadas es la autoridad educativa nacional la encargada de determinar tales plazos; mientras tanto, en los países descentralizados las distintas provincias o estados son los delegados para asumir esta competencia.

Respecto a la segunda inquietud sobre la duración del curso, tratándose del calendario escolar, la sobrecarga de días lectivos no está directamente relacionada con el aprendizaje. En realidad, el efecto positivo del tiempo en la escuela proviene del uso y aprovechamiento de éste para lograr aprendizajes, más que en el transcurrir de los periodos. La relevancia del tiempo en la educación no se constriñe a su dimensión cronológica medible, sino a su potencial como medio que, en función de su utilización, genera oportunidades de aprendizaje.

3. De acuerdo a la legislación vigente, la decisión sobre el calendario es una responsabilidad que comparten las Autoridades Educativas federal y locales. Al revisar la legislación local, es claro que en todos los casos las leyes educativas estatales reproducen las pautas establecidas en la legislación federal. Asimismo, adicional a la publicación del calendario escolar para cada ciclo lectivo, la Secretaría de Educación Pública suele distribuir un *Folleto Explicativo*, que contiene disposiciones generales relativas al calendario escolar que deben cumplir las escuelas públicas y particulares incorporadas.

En este contexto, la mayoría de las entidades federativas realizan ajustes al calendario escolar establecido por la SEP. Además de

considerar fenómenos meteorológicos, los ajustes aprobados responden, la mayoría de las veces, a ajustes en los periodos vacacionales y días festivos de cada estado. Los mecanismos por los que se acuerdan los ajustes operan a discreción de cada Autoridad Educativa local y, aunque no se define en la legislación, en muchos casos se afirma escuchar las opiniones de las comunidades educativas.

El Ejecutivo Federal propone ampliar el marco de competencia de los actores directos del sistema educativo, así como establecer directrices mínimas para determinar los ajustes al calendario escolar. En ambos casos, la Comisión Dictaminadora coincide con el propósito general de la Minuta.

4. El Artículo Quinto Transitorio de la reforma constitucional en materia educativa, publicada en el DOF el 26 de febrero de 2013 permitió desarrollar la autonomía de gestión escolar como medio para garantizar la calidad de la educación:

Quinto. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3º y 73, fracción XXV, de esta Constitución, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

[...]

III. Las adecuaciones al marco jurídico para:

- a) Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas ante los órdenes de gobierno que corresponda con el objetivo de mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

En consecuencia, la incorporación del concepto de autonomía de gestión escolar a la Ley General de Educación fue aprobada el 22 de

agosto de 2013 y, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre del mismo año.

Artículo 28 Bis.- Las Autoridades Educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

Este concepto de autonomía de gestión escolar se refiere a la capacidad de las escuelas para tomar decisiones orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo que ofrece. El desarrollo de la autonomía de gestión de las escuelas tiene el fin de mejorar la calidad y equidad de la enseñanza mediante el mayor compromiso de quienes conforman la comunidad educativa, por lo que se deben evitar las situaciones que incrementen las desigualdades y la exclusión.⁴ Por ser los docentes, directivos, madres y padres de familia los actores más cercanos a los problemas cotidianos de los centros educativos, es en ellos donde recae la facultad de definir los caminos más pertinentes para mejorar los procesos de aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes que acuden a la escuela.

Por otra parte, la participación social tiene como principal objetivo lograr la autogestión de las escuelas, mediante la ampliación de su margen de toma de decisiones para coadyuvar en la construcción de una eficiente planeación estratégica de los centros educativos. Con el propósito de materializar dicha idea, la legislación vigente cuenta con la figura de los Consejos de Participación Social en la Educación, diseñados para articular un sistema donde estudiantes, madres y padres de familia, docentes, directivos, exalumnos y demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la escuela puedan tomar parte en las decisiones que competen a la organización e instrumentación de los servicios escolares. Los Consejos son instancias de consulta, orientación, colaboración, apoyo e información, según corresponda, con

⁴SEP (2014) ACUERDO número 717 por el que se emiten los lineamientos para formular los Programas de Gestión Escolar. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2014. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5335233&fecha=07/03/2014

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, en materia de Calendario Escolar

el propósito de participar en actividades tendientes a fortalecer y elevar la calidad y la equidad en la educación básica, así como ampliar la cobertura de la misma. Son cuatro los Consejos de Participación Social con integrantes, participación y atribuciones propias: Escolar, Municipal, Estatal y Nacional.

La Secretaría de Educación Pública Federal ha reconocido la importancia de vigorizar la participación de la comunidad vinculada con la escuela: la cuarta línea de acción del *Plan La Escuela al Centro* ubica a la participación social activa como un tema estratégico para consolidar la calidad educativa.

Los Consejos Escolares de Participación Social son la base de la toma de decisiones para resolver las necesidades más urgentes del plantel y su vinculación con la comunidad.[...] Vamos a fortalecer estos consejos para que los padres de familia tengan instrumentos efectivos para exigir transparencia y rendición de cuentas en cada escuela.⁵

En apego a tales propósitos, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores faculta a los Consejos Escolares de Participación Social para que emitan su opinión respecto a los ajustes al calendario escolar que habrán de proponer las autoridades escolares. Esta previsión fortalece a la escuela mediante la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, principalmente de estudiantes, madres y padres de familia y docentes.

Es con base en los argumentos anteriores que la Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la propuesta enviada por la Colegisladora encaminada a ampliar el núcleo competencial de los actores directos del sistema educativo, dotándoles de facultades expresas para proponer el calendario escolar que mejor responda a las dinámicas específicas de su comunidad.

⁵SEP (2016). La escuela al centro. En: <https://www.gob.mx/sep/articulos/la-escuela-al-centro-19049>.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, en materia de Calendario Escolar

5. La introducción de nuevas atribuciones que fortalezcan la autonomía de gestión y la participación social implica repensar, mejorar y fortalecer las formas de relación y comunicación dentro de la escuela y de la escuela al exterior. El propósito es un sistema educativo que defina los espacios de decisión con base en lo que realmente requiere cada centro escolar, sin que ello comprometa el cumplimiento de metas comunes, como la cobertura total de los planes y programas de estudio, por ejemplo.

El Ejecutivo Federal propone establecer un marco mínimo de reglas para ajustar el calendario escolar mediante la emisión de lineamientos generales a los cuales deberán apegarse las autoridades escolares para proponer dichos ajustes, y cuyo cumplimiento deberá ser verificado por las Autoridades Educativas locales antes de autorizarlos.

La nueva atribución de la Autoridad Educativa Federal para establecer lineamientos en materia de ajustes al calendario escolar deberá dar certidumbre a las escuelas sobre los procesos a seguir a la hora de decidir su propio calendario. Para ello es importante que su diseño contemple los objetivos, funciones, prioridades y condiciones que cada actor involucrado deberá acatar para ejercer su función.

A partir de estas reflexiones, la Comisión Dictaminadora coincide con la Cámara de Senadores en la conveniencia de facultarle para emitir lineamientos de carácter general mediante los cuales se establezcan los criterios que habrán de considerar los sujetos facultados para proponer y autorizar los ajustes al calendario (ahora autoridades escolares y locales, respectivamente).

6. La Minuta por la que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, conforme a lo señalado por la SEP, no implica impacto presupuestario. En caso de que a la entrada en vigor del presente Decreto se generen erogaciones adicionales para la SEP, éstas

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, en materia de Calendario Escolar

se realizarán mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones legales aplicables.

La Comisión Dictaminadora concuerda con la resolución del impacto presupuestario formulado por la SHyCP, y respaldado por la SEP, respecto a que:

1. El proyecto de Decreto no implica la creación o modificación de Unidades Administrativas y plazas para la SEP que generen gastos adicionales.
2. Para el cumplimiento del proyecto de Decreto, por lo que respecta a las posibles atribuciones, obligaciones y ejecución de los programas que ya tiene aprobados la SHCP, la inclusión de los temas previstos no implicaría un impacto presupuestario.
3. En el proyecto presentado no se prevén, por lo que respecta a las atribuciones de la SHCP, destinos específicos de gasto en las leyes fiscales.
4. La SEP manifiesta que cuenta con las atribuciones que le permiten cumplir con su objeto y las acciones que se establecen en el mismo, se cubrirán con cargo al presupuesto que le ha sido autorizado y sin que se requiera incrementos al mismo.
5. El proyecto de Decreto no establece disposiciones que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Por todo lo anterior y para los efectos del Apartado "A" del artículo 72 Constitucional, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con base en las consideraciones expresadas, aprueban en sus términos la Minuta del Senado de la República y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción III del artículo 13; el artículo 51; el segundo párrafo del artículo 53 y el inciso a) del tercer párrafo del artículo 69 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 13.- [...]

I. y II.- ...

III.- **Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría** para cada ciclo lectivo de **educación básica** y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

IV. a IX.- ...

Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la **educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica**, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener **un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de** doscientos días **efectivos** de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 53.- [...]

La autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, **las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.**

Artículo 69.- [...]

...

...

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, en materia de Calendario Escolar

- a) **Opinará sobre los ajustes al calendario escolar aplicable a cada escuela y** conocerá las metas educativas, así como el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización;
- b). a n). ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La implementación de las modificaciones al calendario escolar surtirá efectos a partir del ciclo lectivo inmediato posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Educación Pública, previa opinión del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, emitirá los lineamientos a que se refieren los artículos 13, fracción III, y 51, segundo párrafo, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

La Comisión de Educación y Servicios Educativos

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 19 de abril de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, en materia de Calendario Escolar

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente

[Handwritten signature in blue ink]



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix Secretaria

[Handwritten signature in black ink]



Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria

[Handwritten signature in black ink]



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel Secretaria

[Handwritten signature in black ink]



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario

[Handwritten signature in blue ink]

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, en materia de Calendario Escolar

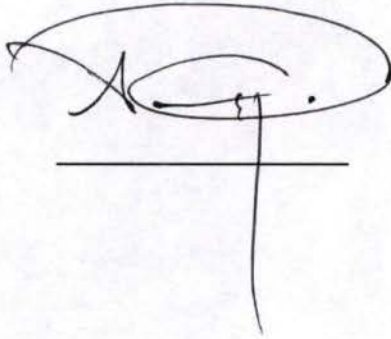
A Favor

En contra

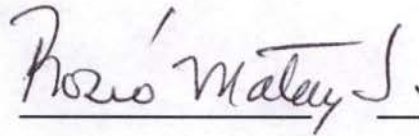
Abstención



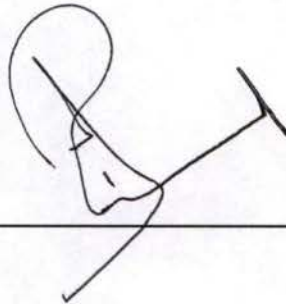
Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria



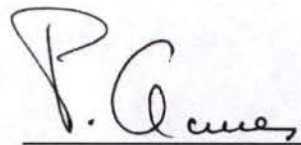
Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Carlos Gutiérrez
García
Secretario





COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, en materia de Calendario Escolar

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario**



**Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria**



**Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria**



**Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante**



**Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, en materia de Calendario Escolar

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante**



**Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante**

Juana A. Cavazos



**Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante**

Delfina Gómez



**Dip. Gustavo Enrique
Madero Muñoz
Integrante**

Gustavo Enrique Madero



**Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante**

Adolfo Mota

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, en materia de Calendario Escolar

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Murguía Gutiérrez
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante





Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García.-
Integrante

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, en materia de Calendario Escolar

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas.- Integrante



Dip. Luis Maldonado
Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante





Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado





Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena.-
Integrante





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación, en materia de Calendario Escolar

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>